

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO

EL PODER
DE TUS BRAZOS
ORURO

La Paz, 11 de enero de 2023
COM. IMP. LI./No. 002/2023

Señora:

Dip. Marina Morales
DIPUTADA NACIONAL
Presente. -

REF.: SOCIALIZACION DE ANTEPROYECTO DE LEY DE EVAPORITICOS
DEL DEPARTAMENTO DE ORURO.

De nuestra mayor consideración;

En primera instancia reciba Usted un cordial saludo, motivo de la presente es para presentar el **ANTEPROYECTO DE LEY** denominado **LEY DE RECURSOS EVAPORITICOS** del departamento de Oruro, resultado de reunión llevada a cabo en Presidencia de Cámara de Diputados en fecha 10 de enero del presente, con el ímpetu de consensuar atreves de una agenda de trabajo que tome en cuenta las proyecciones de desarrollo de ambos departamentos a partir de los recursos evaporíticos que ambos poseen.


Sin otro en particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;

POR EL COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO


Iny. Mery Rosalva Choque Torrez
 **SENADORA NACIONAL**
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c/c arch
ADJUNTO LO MENCIONADO

Recibido
11-01-23

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY DE RECURSOS EVAPORITICOS - GESTION 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El deterioro ambiental a nivel mundial, hace que el hombre busque nuevas alternativas para la supervivencia de las futuras generaciones, un modelo de desarrollo basado en el consumismo ha ocasionado la sobreexplotación de los recursos naturales, y el uso de la energía cuya fuente principal son los hidrocarburos, un recurso no renovable y altamente contaminante, principal causante del calentamiento global.

Ante la nueva realidad, corresponde de manera responsable tanto a los actores políticos, académicos y los movimientos sociales aunar esfuerzos para trazar la nueva ruta del desarrollo bajo la premisa del respeto al medio ambiente, utilizando tecnologías amigables con la madre tierra.

Ante la crisis energética a nivel mundial, surge la alternativa de proponer el Litio como un recurso estratégico para el desarrollo nacional del Estado Plurinacional de Bolivia. Todos los científicos coinciden que el Litio es una de las mejores alternativas para sustituir al petróleo en el corto plazo, y una cualidad competitiva favorable es que Bolivia posee los depósitos más grandes del mundo de Litio en sus salares. Tal realidad ha merecido que el Litio sea llamado el oro blanco.

Sin embargo, nuestros salares además del Litio, alojan en sus entrañas elementos químicos importantes como el: sodio, potasio, magnesio, boro y otros en cantidades mayoritarios que servirán para el desarrollo de la química básica que tanta falta hace en Bolivia. Además, se abrirá un abanico de oportunidades para iniciar una fase de la industrialización sin precedentes en la región; ya que los componentes del salar darán lugar a nuevas industrias como las fábricas de fertilizantes, de sales inorgánicas, de los ácidos, terminando en la fabricación de las baterías de Litio.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO

EL PODER
DE LOS BRAZOS
ORURO

Oruro, posee el salar de Coipasa como una esperanza de su desarrollo, que desde hace más de cuarenta años espera nuestra voluntad de decisión como hijos de esta noble tierra. Esto motiva la articulación de su Universidad, junto a las instituciones que agrupan a los profesionales ingenieros y el Comité Impulsor del Litio, para organizar el Primer Simposio "Por la ruta de la Industrialización de los Recursos Evaporíticos". Del cual surgieron varias ideas para realizar el presente proyecto de Ley de los Recursos Evaporíticos.

El registro histórico señala que el 2009, se realizaron perforaciones de pozos en el Salar de Coipasa extrayendo muestras para la determinación de su composición química. En la gestión del 2013 se inauguró la estación experimental en el Salar de Coipasa, se encuentra en la localidad de Tauca, en la GAIOC Salinas, con el objeto de realizar los estudios de salmueras orientando a la industrialización de las mismas, la que estuvo operada por la Gerencia de Recursos Evaporíticos de la Corporación Minera de Bolivia y desde el 2017 se encuentra en dependencias de YLB.

Los avances investigativos de la estación experimental (Tauca) en el salar de Coipasa determinan una singularidad de las salmueras existentes en esta región, las mismas se desarrollaron en los puntos georeferenciados de toma de muestras (información recabada a partir de la información Publicada por la GNRE de la COMIBOL y posteriormente por la YLB).

El 10 de febrero de 2022 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Arce Catacora, anuncio que a corto plazo destinará 10 millones de bolivianos para cuantificar los recursos del Salar de Coipasa para potenciar el desarrollo económico de la región, iniciándose estos trabajos en septiembre de la presente gestión, cuyos resultados se tendrán en seis meses. También señaló que se innovará la tecnología para implementar la Extracción Directa de Litio (EDL) y garantizar una Planta Industrial con una inversión aproximada de 1.322 millones de bolivianos y se prevé que se inicie la construcción de una Planta Industrial de extracción directa del litio a finales del 2022 y estará orientada a procesar exclusivamente la salmuera enriquecida del Salar de Coipasa. Asimismo, anuncio que se invertirán un aproximado de 5.800 millones de

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO

EL PODER
DE LOS BRAZOS
ORURO

bolivianos en los próximos años para la construcción de una planta de Hidróxido de litio y materiales catódicos, realizando inversiones para alcanzar la industrialización.

El proyecto boliviano de exploración del litio tiene potencial para contribuir a la consecuencia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En principio, es posible identificar una relación directa de dos de sus objetivos de la agenda. En primer lugar, como se pone de manifiesto en el documento "ODS para Vivir Bien. A lineamientos de los Objetivos de Desarrollo sostenible con la Agenda Patriótica y el Plan Nacional de Desarrollo", la Estrategia aspira a contribuir de manera explícita al Objetivo 9 "construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación" y en particular, a la meta orientada a "Promover una industrialización inclusiva y sostenible y a más tardar en 2030, aumentar de manera significativa la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales y a duplicar en contribución en los países menos adelantados".

II. JUSTIFICACIÓN.

A iniciativa de la **Senadora Mery Rosalía Choque Torrez** y el **Comité Impulsor del Litio** que articularon a la Universidad e instituciones que agrupan a profesionales ingenieros y organizaciones vivas del departamento de Oruro en distintas socializaciones sobre el tema de los recursos evaporíticos y llegar a organizar el Primer Simposio "**Por la ruta de la Industrialización de los Recursos Evaporíticos**", en el departamento de Oruro, resultado del cual se proyecta el presente **ANTE PROYECTO DE LEY DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS**.

Es necesario puntualizar que al presente la Ley N° 928 no regula el tema impositivo de los evaporíticos, razón por la cual surge la necesidad de contar con una nueva Ley que de manera específica regule el ámbito impositivo de los evaporíticos ante la existencia de un vacío en cuanto al régimen de regalías por su explotación aspecto que de igual manera no es regulado por la Ley 535 debido a la diferencia de la cadena de industrialización y características diferentes al de la minería, siendo necesario

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



contar con una norma propia que de manera específica e independiente regule el ámbito impositivo de los evaporíticos.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Los recursos evaporíticos son rocas sedimentarias que se forman por la cristalización de sales disueltas en lagos y mares costeros. La cristalización requiere la sobresaturación del agua salada por las sales que contiene. El proceso es favorecido por condiciones climáticas, como una evaporación intensa, y estorbado por cualquier causa que aumente la dilución, como el aporte de agua dulce por los ríos o las precipitaciones

Las sales que se encuentran en las salmueras naturales varían en composición, aunque frecuentemente esta se asemeja a la del agua de mar. Se depositan en orden inverso al de sus solubilidades, lo que da lugar a la formación sucesiva de:

- Carbonatos: calcita (CaCO_3) y dolomita [$\text{CaMg}(\text{CO}_3)_2$].
- Sulfatos: yeso y anhidrita (CaSO_4).
- Cloruros: halita (sal común) y luego sulfato (SO_4^{2-}) y cloruro de magnesio (MgCl_2).

El Litio es un metal liviano, es importante porque permite el almacenamiento de altas densidades de carga eléctrica en espacios pequeños, es decir para el almacenamiento masivo de energía es muy útil.

El Salar de Coipasa su nombre deriva de la voz aymara Qollpa que significa sal y está situado a 220 kilómetros hacia el sudoeste de la ciudad de Oruro, dentro de la provincia Sabaya, en el municipio de Coipasa, que tiene casi el 80% de su territorio rodeado por el salar del mismo nombre. Este salar forma parte de la ruta intervolcánica; el mismo tiene un impresionante paisaje natural y flora cactácea.

Es el segundo salar más grande de Bolivia después del salar de Uyuni y el quinto a nivel mundial, rodea enteramente al lago Coipasa. Las rocas que rodean al salar son principalmente volcánicas. Además, durante la visita se puede apreciar la flora

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO

EL PODER
DE LOS BRAZOS
ORURO

cactácea del lugar junto a paisajes de singular belleza, tanto en época seca como de lluvias.

La cuenca del Salar de Coipasa es muy amplia, existen fuentes de aguas de manantiales que derivan de depósitos volcano-piroclásticos, la precipitación en esta cuenca es menor a 50 ml/año, manantiales alrededor del salar presentan caudales bajos, la alta irradiación solar, baja precipitación, la alta evaporación y tectónica permitieron que se formara el Salar de Coipasa.

Los afluentes más importantes en la Cuenca son los ríos permanentes Sabaya, Lauca y Lakajahuira, de los cuales este último es el principal río aportante de iones disueltos, seguido de Lauca y Sabaya respectivamente. Geológicamente tanto los ríos permanentes como intermitentes presentan nacientes relacionadas con rocas volcánicas y subvolcánicas a excepción del río Lakajahuira el cual desarrolla en material cuaternario provenientes de rocas volcánicas.

Los diferentes afluentes del Salar de Coipasa se dividen en:

- Afluentes principales permanentes: Río Lakajahuira, Río Lauca y Río Sabaya.
- Afluentes secundarios
 - o Ríos intermitentes: Río Jachajahuira y Río Cancosa
 - o Riachuelos permanentes provenientes de vertientes: Río Totorá, Pasto de Lobos y Villa Pucarani.
 - o Ríos permanentes que no llegan directamente al Salar de Coipasa: Río Barras y Río Jalanta.

A partir de salmuera concentrada se obtienen diferentes sales de sulfato donde las más importantes son las siguientes:

- Sulfato de Litio, que se emplea en la industria farmacéutica y de vidrio
- Sulfato de Potasio, que se emplea en la industria de fertilizantes inorgánicos.
- Concentraciones de Boro, que se emplea en la industria farmacéutica y de vidrio.
- Y otras sales relacionadas a los sulfatos

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO

EL PODER
DE LOS BRAZOS
ORURO

Dentro de los trabajos preliminares desarrollados por YLB figura el muestreo sistemático realizado en el salar de Coipasa, en el cual se determinó que la salmuera es del tipo Na – Mg –(SO₄) es decir una salmuera del tipo (clorurada – sulfatada), los valores altos del Na⁺ y Mg⁺², le confieren un carácter neutro a la salmuera, a pesar de los valores altos del Cl⁻, los iones presentes en la salmuera presentan la siguiente relación:

- Aniones Cl⁻ > SO₄⁻² > B
- Cationes Na⁺ > Mg⁺² > K⁺ > Li⁺ > Ca⁺²

El litio, en aleación con aluminio y magnesio, fortalece la resistencia de estos últimos dos elementos, al tiempo que los vuelve más ligeros. Las aleaciones de magnesio y litio se emplean, por ejemplo, en chalecos y protecciones antibalas. En tanto que las aleaciones de litio y aluminio tienen aplicaciones en la aeronáutica, la fabricación de bicicletas y el armado de trenes de alta velocidad.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 316.

10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.

Artículo 319.

- I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y

sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado

- II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.

Artículo. 349.-

- I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.
- II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Artículo 351.

- I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.
- II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.
- III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. **En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo.** **Parágrafo IV.** Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la Ley.

Artículo 352. La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la Ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Artículo 353. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 354. El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 355.

- I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.
- II. ***Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.***
- III. Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



Artículo 356. Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Artículo 357. Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

Artículo 358. Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

Artículo 369.

II. Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.

Artículo 370.

I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

III. El derecho minero en toda la cadena productiva, así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.

IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los

minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.

V. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata.

VI. El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Artículo 372.

III. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.

LEY N° 466 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013: LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 8. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS).

- I. Las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando ésta tenga participación mayoritaria en el contrato.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



LEY N° 535 DE 28 DE MAYO DE 2014: LEY DE MINERÍA Y METALURGIA

Artículo 26. (MINERALES Y ÁREAS RESERVADAS PARA EL ESTADO).

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley podrá reservar minerales estratégicos para explotación exclusiva por parte de empresas estatales, respetando derechos pre-constituidos o adquiridos.
- II. Se declaran como áreas reservadas para el Estado, los siguientes salares y lagunas saladas: Uyuni, Coipasa, Chiguana, Empexa, Challviri, Pastos Grandes, Laguni, Capina, Laguna, Cañapa, Kachi, Colorada, Collpa, Lurique, Lypromayu, Coruto, Busch o Kalina, Mama Khumu, Castor, Coranto, Celeste, Hedionda, Kara, Chulluncani, Hedionda Sud, Salares en Saucarí, Sajama y Sajama Sabaya, salvándose derechos pre-constituidos y derechos adquiridos.

LEY N° 516, DE 4 DE ABRIL DE 2014: LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 9. (MECANISMOS DE INVERSIÓN).

III. La normativa sectorial establecerá los mecanismos específicos para efectivizar la inversión en su sector, precautelando los intereses y objetivos estratégicos del país; la normativa sectorial debe sujetarse a las regulaciones referidas al tratamiento a las inversiones, a la inversión estatal productiva, a los incentivos a la inversión, a la solución de controversias y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 10. (APORTES DE INVERSIÓN).

- III. El Estado realiza aportes de inversión principalmente con los derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el marco de los preceptos constitucionales.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



LEY N° 928, DEL 27 DE ABRIL 2017: LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB

Artículo Único.

I. Se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto se concluye indicando que es necesaria la creación de mecanismos legales que posibiliten establecer lineamientos para normar y regular de manera específica las actividades de la cadena productiva de los recursos evaporíticos justificándose plenamente el objeto y finalidad del presente Anteproyecto de Ley.

En mérito a todo lo señalado, se eleva a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el presente Anteproyecto denominado LEY DE RECURSOS EVAPORITICOS ordenado en Ocho Capítulos y 23 Artículos, cuyo fundamento legal se adecua al contenido Constitucional, por lo que corresponde proceder con su respectiva consideración, deliberación y sanción como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Este ante proyecto de Ley fue pensado, Proyectado, trabajado y elaborado por miembros:

MIEMBROS DEL EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO

INTEGRANTES	MUNICIPIO	CARGO
Ing. Mery Rosalía Choque Torrez	Oruro	Senadora Nacional
Ing. Ramiro Checa	Oruro	Presidente de SIB- Oruro
Cecilio Pérez Ilacio	Oruro	Presidente de Comité Cívico de Oruro
Ismael Pérez Atora	Coipasa	Alcalde de Coipasa
Ing. Wilson Franz Pérez Choque	Coipasa	Comité Cívico de Coipasa

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



Sandro Valentín Flores Atora	Sabaya	Alcalde de Sabaya
Juan Bueno Chire	GAIOCSA	Watari Tauca Jilakata
Ing. Zacarías Villazón Gonzales	Oruro	Director de Química - U.T.O.
Ing. José Luis Zamorano Escalante	Oruro	Docente Investigador de la U.T.O.
Ing. Marco Antonio Condoretty Vargas	Oruro	Docente Investigador de la U.T.O.
Ing. Patricia Jordán Escobar	Oruro	Presidente CIQO
Ing. Marcela Bustillos E.	Oruro	Presidente APAO
Ing. Juan Carlos Bechara Mukled	Oruro	Comité Técnico - Ing. Industrial
Ing. Lizzette Jeniffer Carpio Rodríguez	Oruro	Comité Técnico - Ing. Industrial
Ing. Walter Zurita Lucero	Oruro	Comité Técnico - SIB Oruro
Ing. Moisés Gonzales	Oruro	Comité Técnico - Ing. Químico
Ing. Gonzalo Chaparro Martínez	Oruro	Comité Técnico - Ing. Químico
Ing. Fernando Chuquimia Vargas	La Paz	Comité Técnico - Ing. Comercial
Ing. Máximo Illanes E.	Oruro	Comité Técnico - SIB Oruro
Abog. Vladimir Oquendo García	Oruro	Secretario Departamento de Asuntos Jurídicos - GADOR
Ing. Wilder Mancilla	Oruro	Secretario Departamental de Minería y Metalurgia - GADOR

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY No.de.....de.....de 2022.

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DE RECURSOS EVAPORITICOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular y normar toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos, para garantizar el desarrollo integral de las regiones donde se encuentran los recursos, aplicando un desarrollo sostenible y sustentable con soberanía intelectual en aspectos: económicos, sociales y ambientales, para el Vivir Bien de todas las y los bolivianos, priorizando la producción en armonía y equilibrio con la Madre tierra y que exprese la voluntad inquebrantable de los bolivianos de promover por encima de cualquier interés, la política de industrialización de los recursos evaporíticos.

Artículo 2. (FINALIDAD). En función a lo avanzado y experiencia adquirida promover el aprovechamiento integral, sustentable y equitativo de los recursos evaporíticos, así como su desarrollo e industrialización con valor agregado, para su posterior comercialización en beneficio del pueblo boliviano, integrando soberanía tecnológica, soberanía territorial y soberanía de recursos humanos.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. (PRINCIPIOS). – Las actividades de los recursos evaporíticos se registrarán por los siguientes principios:

- a) **Función económica.**
- b) **Interés económico social.**
- c) **Interés socio ambiental,** respeto, eficiencia, transparencia, continuidad, adaptabilidad preservación del medio ambiente y de los ecosistemas frágiles y de convivencia armónica con la Madre Tierra.
- d) **Responsabilidad Social** en el aprovechamiento de los recursos evaporíticos en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del desarrollo integral y sustentable para el Vivir Bien, orientado a mejorar la calidad de vida de las y los bolivianos.
- e) **Sustentabilidad** del desarrollo integral de los Recursos Evaporíticos, a través de la promoción de inversiones.
- f) **Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios** en situación de Alta Vulnerabilidad. El progreso de las actividades de la cadena productiva de los Recursos Evaporíticos, deberá considerar los cuidados de protección a las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuando corresponda.

Artículo 4. (DEFINICIONES). – Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ANDRE,** Autoridad Nacional de Recursos Evaporíticos.
- b) **Baterías,** acumulador de energía.
- c) **Cadena productiva,** abarca desde la extracción y proceso de producción, transformación y comercialización de la materia prima hasta la colocación en el mercado de consumo final.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



- d) **Comercialización**, venta de productos resultantes de los procesos de industrialización.
- e) **Concentración**, procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o elevar la pureza de un elemento o compuesto.
- f) **Desarrollo**, procesos de transformación fisicoquímicos de las salmueras para obtener productos con alta pureza y/o con valor agregado.
- g) **EDL, Extracción Directa de Litio**, procesos de extracción fisicoquímicos que implica la separación selectiva de un ion de una salmuera.
- h) **Exploración**, es la etapa en la que se realiza un dimensionamiento del yacimiento en los salares y lagunas saladas de modo que se definan tanto la forma y contenido de mineral como el valor de dicho depósito, entendiendo como "valor" a la cantidad de elementos de interés económico que se puede extraer de las salmueras de manera rentable.
- i) **Explotación**, es la perforación de pozos de desarrollo y producción, tendido de piscinas de evaporación, construcción e instalación de plantas de extracción y procesamiento de sales.
- j) **Industrialización**, son las actividades de transformación química de los recursos evaporíticos y los procesos industriales que tienen por finalidad añadir valor agregado a las sales básicas.
- k) **Impuesto directo de Litio (IDL)**, es el impuesto directo a la comercialización de productos con valor agregado, como: materiales catódicos, litio metálico u otros derivados en base a litio, que se aplicará y pagará como las regalías, que será reglamentado.
- l) **Laguna salada**, depósito natural de agua que contiene sales disueltas.
- m) **Materiales Catódicos**, es un compuesto químico activo que posee óxidos de metales de transición con presencia de elementos como litio u otros en su estructura, el cual cuando se aplica una corriente externa cambia su estado de oxidación para liberar iones en el proceso de carga de una batería.
- n) **Perímetro**, límite virtual alrededor de salares y lagunas saladas.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



- o) **Prospección**, es la etapa en la que se buscan minerales aprovechables en una zona determinada.
- p) **Recursos Evaporíticos**, son las sustancias mineralógicas que se encuentran en las cuencas evaporíticas, salares y lagunas saladas.
- q) **Regalías**, la regalía es una compensación por la explotación de los recursos no renovables regulados por la presente Ley.
- r) **Reserva**, es la parte económicamente explotable de un recurso medido o indicado.
- s) **Reserva Fiscal**, áreas geográficas instituidas por Ley.
- t) **Salar**, es a una cuenca hidrográfica endorreica con una evaporación mayor que la esorrentía, donde llegan aguas portadoras de sales (boratos, cloruros, nitratos, sulfatos, etc.).
- u) **Sales básicas**, son aquellas que tienen una composición química sencilla, como cloruro de potasio, cloruro de sodio y otros.
- v) **Sales intermedias**, son aquellas que provienen de cualquier etapa de un proceso.
- w) **Sales derivadas**, son aquellas que provienen de las sales básicas e intermedias como producto final de un proceso.
- x) **Salmuera**, agua que contiene sales disueltas.
- y) **Valor agregado**, es la utilidad adicional que tiene un producto como consecuencia de haber sufrido un proceso de transformación.
- z) **GAIOC**, Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.
- aa) **GNRE**, Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.
- bb) **COMIBOL**, Corporación Minera de Bolivia.
- cc) **YLB**, Yacimientos de Litio Bolivianos.
- dd) **ETAs**, Entidades Territoriales Autónomas.

CAPITULO TERCERO

POLITICA NACIONAL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS EVAPORITICOS

Artículo 5. (POLÍTICA DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS). - En concordancia con los Artículos 351, 353 y 355 de la Constitución Política del Estado, aprovechar de manera integral los Recursos Evaporíticos con soberanía territorial, tecnológica y de recursos humanos, sobre los siguientes aspectos:

1. El estado como dueño del recurso debe garantizar la prospección, exploración y certificar las reservas de recursos evaporíticos, con recursos propios y/o a través de financiamientos.
2. La explotación y transporte de los recursos evaporíticos (salmuera), será 100% desarrollada por el estado boliviano.
3. Para el desarrollo de la industria de transformación química, mediante participación de empresas públicas, mixtas, operadores privados.
4. Implementación de centros de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en recursos evaporíticos en los principales salares de Bolivia. (Coipasa y Uyuni) con recursos estatales.
5. Todas las actividades deben estar enmarcadas en el principio del respeto a la madre tierra, manteniendo el equilibrio con el medio ambiente.
6. Desarrollo integral de zonas turísticas precautelando el medio ambiente y desarrollo sostenible de las regiones.
7. El estado garantiza la infraestructura básica (accesos, servicios básicos, carreteras, energía) para el desarrollo de la industria, enmarcados en las competencias de las ETAs.

Artículo 6. (PROPIEDAD DE LOS RECURSOS EVAPORITICOS). - De conformidad al texto Constitucional los recursos evaporíticos situados en los salares y lagunas saladas, cualquiera sea su origen o forma de presentación existentes en el suelo o

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



subsuelo del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, son de propiedad y dominio exclusivo, directo indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su Administración en función del interés colectivo, con sujeción a lo previsto en la Ley, como estipula el Artículo 349 de la Constitución del Estado.

Artículo 7. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE). - Dependiendo del Ministerio cabeza de sector, se creará el Viceministerio de Recursos Evaporíticos.

Artículo 8. (ESTRUCTURA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS). - Se creará dos gerencias departamentales con toda su estructura de funcionamiento administrativo y operativo cada uno como:

- Gerencia Departamental Oruro.
- Gerencia Departamental Potosí.

Artículo 9. (DIRECTORIO DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS). - Estará constituido por:

- 1 Presidencia del directorio, a la cabeza del Viceministro de Recursos Evaporíticos.
- 2 representantes del gobierno. (1 del Ministerio de Economía, 1 del Ministerio de Medio Ambiente)
- 2 representantes de Oruro (1 del departamento, 1 de la Región)
- 2 representantes de Potosí (1 del departamento, 1 de la Región)

YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS, asumirá su domicilio legal donde tenga mejores condiciones para sus gestiones administrativas, legal y operativas.

Artículo 10. (CREACION DE COMITÉ CIENTIFICO MERITOCRATICO). - Se crea el Comité Científico Meritocrático, con las atribuciones de realizar orientación, asesoramiento, seguimiento y evaluación de los procesos de la industrialización de los recursos evaporíticos y de la política de la soberanía tecnológica del país.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



Este Comité estará conformado multidisciplinariamente por:

- 10 representantes de Oruro
- 10 representantes de Potosí

Debiendo coordinar con todos los actores de desarrollo tecnológico del país, como ser: universidades, centros de investigación y otros.

Artículo 11. (CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA QUIMICA BASICA A PARTIR DE LOS RECURSOS EVAPORITICOS).-

- I. Se crea un centro de investigación que tienda a innovar procesos y tecnologías boliviana para el desarrollo de la química básica e industrialización de los recursos evaporíticos, debiendo estar localizada en la Provincia Sabaya del Departamento de Oruro.
- II. Este centro de investigación será financiado por recursos del TGN para su instalación, operación y mantenimiento y su tuición y administración estará a cargo de la UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO - UTO.

Artículo 12. (CREACIÓN DE ENTE REGULADOR). – Se crea la Autoridad Nacional De Recursos Evaporíticos (**ANDRE**), como una entidad autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, normativa, legal, técnica y económica, con mandato constitucional de: Regular, Supervisar, Controlar y Fiscalizar con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia, las actividades de toda la cadena productiva de los Recursos Evaporíticos.

Artículo 13. (DOMICILIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS- ANDRE). – Estará ubicada donde YLB asuma Domicilio Legal, debiendo crear Gerencias departamentales en Oruro y Potosí.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



Artículo 14. (RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ANDRE). - Los costos de funcionamiento de la ANDRE serán cubiertas por el Tesoro General del Estado (TGN).

- a) Hasta el 1% de las ventas brutas de productos de YLB.
- b) Hasta el 1% de las ventas brutas de los contratos pre constituidos en los salares y lagunas saladas.

CAPITULO CUARTO

CONTRATOS

Artículo 15. (REGIMENES DE CONTRATOS: CONTRATOS DE PRODUCCION COMPARTIDA, OPERACIÓN Y ASOCIACION). - Desarrollar contratos con empresas nacionales y/o extranjeras para fomentar y desarrollar la industrialización de los Recursos Evaporíticos y otros derivados de estos.

En el modelo de asociación mixta el estado mantendrá la participación mayoritaria superior al 51%.

En la modalidad de operaciones de plantas de industrialización de evaporíticos y química Básica con inversión privada, el estado podrá subcontratar operaciones de producción especializadas en evaporíticos bajo el sistema de costos recuperables.

Artículo 16. (CONTRATOS DE SAL COMUN). - Se reconoce el derecho a la explotación, producción y comercialización tradicional y/o artesanal de sal común (Cloruro de Sodio) en los salares de Bolivia, que actualmente realizan: personas naturales, las organizaciones económicas campesinas indígenas originarias y cooperativas, respetando derechos preconstituidos y adquiridos.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN REGALITARIO E IMPOSITIVO

Artículo 17. (REGALÍAS). – La regalía se aplicará sobre el punto de distribución homogenizado por salmuera extraída en función al peso específico y su composición, dependiendo del salar que provenga, por una única vez y estaría en función al precio de venta monetizado, inversamente proporcional al precio del carbonato de litio grado técnico y se establece de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO No.1

Precio de venta \$us/TM	Regalia=R
80.000,00	7%
60.000,00	10%
50.000,00	12%
40.000,00	15%
30.000,00	21%

Para el cálculo de la regalía, con precios que no se encuentren dentro de la tabla (ej: 43.000,00 \$us/TM), se procederá con la interpolación entre los valores superior e inferior al monto de precio de venta.

La regalía del 7% se mantendrá constante para valores del precio de venta por encima de los 80.000 \$us/TM, la regalía del 21% se mantendrá constante para valores del precio de venta por debajo de los 30.000 \$us/TM, bajo la lógica de que el departamento no se vea afectado en sus ingresos cuando el precio de venta tienda a bajar.

La mayor o menor concentración de Litio en la salmuera supondrá una fórmula de ajuste en el CUADRO 1, bajo la siguiente formula:

R = Regalía

C = Concentración de litio en 1litro de salmuera en gramos. (de los 3 salares más representativos: Pastos Grandes, Uyuni, Coipasa)

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO



$$R1=R \times C \times 2$$

R1 = Regalía ajustada

El ministerio cabeza de sector determinara las regalías, para otros productos que se obtengan de la salmuera, tomando en cuenta también sus costos de venta.

Artículo 18. (DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS). – Se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 50 % Departamentos productores.
- b) 40 % Municipios productores.
- c) 10 % Tesoro General de la Nación - TGN.

Estos porcentajes de distribución serán reglamentados, con prioridad para la reinversión en la industria de los recursos evaporíticos en los departamentos productores.

Artículo 19. (IMPUESTO DIRECTO). – Se aplica a Yacimientos de Litio Bolivianos, empresas mixtas, estatales mixtas, sociedades de economía mixta, contratos de asociación de acuerdo al régimen general impositivo de la Ley 843.

Además, sin excepciones ni privilegios de ninguna naturaleza, se impondrá un impuesto directo a Litio y los subproductos evaporíticos en función a los productos obtenidos, la cual deberá ser reglamentada por el ministerio cabeza de sector.

IDL = X % Impuesto Directo del Litio (IDL).

Artículo 20. (INCENTIVOS A LA INVERSION DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PRODUCCION). - Incentivar a través de la liberación de impuestos a la importación de equipo y maquinaria para la industria de evaporíticos, liberación del Impuesto sobre Utilidades por un tiempo determinado.

COMITÉ IMPULSOR DEL LITIO

EL PODER
DE LOS BIENES
ORURO

Crear regímenes especiales en las zonas de producción de química básica de evaporíticos para el manejo de sustancias químicas controladas que son insumos y materias prima para la industria de Evaporíticos.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN MEDIO AMBIENTAL

Artículo 21. (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL). - Las actividades de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de los ecosistemas y deben enmarcarse al Artículo 345 y 347 de la Constitución Política del Estado, la presente ley, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y sus reglamentaciones, Ley N° 300 De La Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, Ley N° 071 Derechos De La Madre Tierra.

Además, las actividades de exploración no podrán poner en riesgo el acceso al agua y en particular, se debe garantizar la perennidad de la actividad turística y la belleza estética del sitio de los salares.

CAPITULO SEPTIMO

DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA EL VIVIR BIEN

Artículo 22. (DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS).- De acuerdo al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad, cuidando el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. Es responsable de la ejecución del Proceso de Consulta, el Viceministerio de Recursos Evaporíticos. La Consulta tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas.

CAPITULO OCTAVO

RECURSOS HUMANOS

Artículo 23.- (PARTICIPACION SOCIAL). - En toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos se debe priorizar el talento humano boliviano calificado, en cargos Ejecutivos, Administrativos y Operativos deberán recaer en recursos humanos de los departamentos de Oruro y Potosí.

También se debe priorizar los recursos humanos bolivianos en todas las áreas de la producción de evaporíticos sean estos calificados o no.

La formación y preparación técnica de los recursos humanos bolivianos, será obligación de la industria de los evaporíticos en todo su conjunto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.